

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 7298/17 (Alegatos):
Folio 0610100175517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

b) Folio 0610100187817 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100187817, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual, en archivo adjunto se requirió, lo siguiente:

"(...)

A quien corresponda:

Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta septiembre de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)



- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, por tal motivo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico, con el detalle solicitado; e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, el SAT tuvo conocimiento de 10846 CFDI, que amparan la destrucción de vehículos destruidos a nivel nacional por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante un Disco compacto CD-R, que contiene la versión pública de 2139 CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, generados en cumplimiento de la resolución recaída al recurso de



revisión RDA 0345/16 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un archivo en Excel denominado "CFDI CHatarrización_SEPTIEMBRE_2017", que contiene información de los ocho mil setecientos siete (8,707) CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2017

Así también, manifestó que parte de la información solicitada, que se encuentra contenida en los 8,707 CFDI'S no se proporciona en el archivo Excel referido, ya que se encuentra clasificada como confidencial, toda vez que fue obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, Régimen Fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de Aviso de Destrucción, NIV/Serie del vehículo, número de placa, número de



motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD y sello SAT.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100195917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, lo siguiente:

"De la manera más atenta se solicita: A) Si existe un crédito firme en contra del contribuyente (...) b) Si tiene como no localizado al contribuyente (...) c) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de (...) d) Si la contribuyente (...), ha expedido Comprobantes Fiscales Digitales en los últimos 6 meses."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140 y 44 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los artículos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, respecto de "De la manera más atenta se solicita: A) Si existe un crédito firme en contra del contribuyente (...)", informó que en la página de Internet del SAT, puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes(RFC), nombre, denominación o razón social, tipo de persona, y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes, que se refiere a la información relativa a la



fracción I, del artículo 69 del CFF, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, en relación con *“De la manera más atenta se solicita: (...) c) Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de (...)”*, indicó que de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XXXIX, en relación con el artículo 17, Apartado B, del RISAT, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita, a la AGR, está facultada para dictaminar y resolver las solicitudes de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de conformidad con el artículo 32-D del CFF, por lo que es competente para orientar en cuanto a la opinión de cumplimiento requerida en la solicitud, ello en virtud de que la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales se emite a través de un mecanismo automatizado que se alimenta de la información que existe en las bases de datos del SAT.

De igual forma, informó el trámite que el SAT estableció para obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por su parte, la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones de la AGSC, respecto a *“De la manera más atenta se solicita: ... b) Si tiene como no localizado al contribuyente (...)”*, indicó que dicha información se encuentra contenida en la página del SAT, y proporcionó la dirección electrónica, así como los pasos para su consulta.

Así también, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, en relación con *“De la manera más atenta se solicita: (...) d) Si la contribuyente (...), ha expedido Comprobantes Fiscales Digitales en los últimos 6 meses.”*, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información solicitada, puede ser proporcionada a los titulares de la misma o a sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Asimismo, indicó al solicitante que en caso de que sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) requeridos, los mismos podrán ser consultados vía internet, previa autenticación con su contraseña o e.firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para



consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Comprobantes Fiscales Digitales que haya expedido el contribuyente identificado por el solicitante, en los últimos 6 meses.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100187617 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100187617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitud de acceso a la información. UNIDAD DE ENLACE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Por medio de la presente solicitud de acceso a la información y, con base en los artículos 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 66 del reglamento de dicha ley; vengo, en mi calidad de ciudadano, a solicitar la siguiente información a la dependencia mencionada en el rubro: A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios se creó un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Este código de seguridad serviría como sistema de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco (conocidos en inglés como sistemas de track and trace). El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio de Administración Tributaria (SAT). De esta manera, se desea conocer todas aquellas minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción relacionada con la implementación del artículo 19, fracción XXII de la LIEPS que haya tenido con miembros de las siguientes empresas: (...) con R.F.C. (...). (...) con R.F.C. (...). (...), y, Con los operadores del sistema generador de códigos CODENTIFY. Esto respecto a la creación de regulaciones, acuerdos, normas o cualquier medida que esté relacionada con las disposiciones de la Ley del IEPS en su artículo 19, fracción XXII. De igual manera, se solicitan todos aquellos documentos, imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se hayan presentado por parte de cualquier de estas personas, ya sean físicas o morales. Toda la información solicitada que se encuentre desde la publicación de la norma hasta la fecha. En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada. Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado. Gracias por hacer posible el derecho a la información."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento en formato Word.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 130, 135, 140 y 145 de la LFTAIP, 42 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO); 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,



así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 33 apartado A, en relación al 32, fracción XIII, del RISAT, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, respecto de *“A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios se creó un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Este código de seguridad serviría como sistema de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco (conocidos en inglés como sistemas de track and trace). El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio de Administración Tributaria (SAT). De esta manera, se desea conocer todas aquellas minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción relacionada con la implementación del artículo 19, fracción XXII de la LIEPS que haya tenido con miembros de las siguientes empresas: [...] con R.F.C. [...]. [...] con R.F.C. [...]. [...] [...] y, Con los operadores del sistema generador de códigos CODENTIFY. Esto respecto a la creación de regulaciones, acuerdos, normas o cualquier medida que esté relacionada con las disposiciones de la Ley del IEPS en su artículo 19, fracción XXII”*, indicó que de la revisión a la información con que cuenta, no se encontró ningún tipo de documento o minutas sobre las reuniones que menciona el solicitante.

Así también, señaló que el SAT, ha llevado a cabo la implementación de un sistema para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción XXII, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), que consiste en habilitar una opción a través del Portal del SAT para que todos aquellos contribuyentes que sean productores, fabricantes o importadores de cigarros y otros tabacos labrados con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, puedan solicitarle códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de cigarros para su venta en México, ya que es la única entidad generadora de códigos de seguridad.

Asimismo, indicó que el SAT estableció las características técnicas y de seguridad del código, así como el diseño del proceso y el desarrollo de los aplicativos tecnológicos para que el contribuyente pueda solicitar y adquirir dichos códigos.

Así también, señaló que en SAT a través de las reglas 5.2.33., 5.2.36., y 5.2.45., de la Resolución Miscelánea Fiscal, regula el proceso de certificación para fungir como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, como lo establece la LIEPS, e indicó que la legislación referida es de carácter público, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Por lo que hace a “De igual manera, se solicitan todos aquellos documentos, imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se hayan presentado por parte de cualquier de estas personas, ya sean físicas o morales. Toda la información solicitada que se encuentre desde la publicación de la norma hasta la fecha. En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada. Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado. Gracias por hacer posible el derecho a la información.”, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, indicó que la única información con la que cuenta, es el aviso que han presentado dichos contribuyentes a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 43/IEPS del anexo 1-A “Aviso que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados en el Portal del SAT para poder ingresar solicitudes de códigos de seguridad”, y que los mismos sólo pueden ser dados a conocer a su titular o bien a su representante legal.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, puso a disposición la versión pública de dichos avisos, al contener datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de



votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: denominación o razón social, RFC's, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y logotipos de los contribuyentes, número de escritura pública, nombre, RFC y firma del representante Legal, nombre, RFC y teléfonos de terceras personas, nombre de planta y maquinaria, códigos, nombre del fabricante y RFC, país de producción, Estado, Localidad, código de fábrica, máquina.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Cuadragésimo y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

e) Folio 0610100187717 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 03 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100187717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitud de acceso a la información. UNIDAD DE ENLACE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Por medio de la presente solicitud de acceso a la información y, con base en los artículos 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 66 del reglamento de dicha ley; vengo, en mi calidad de ciudadano, a solicitar la siguiente información a la dependencia mencionada en el rubro: A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios se obligó a las autoridades mexicanas la creación de un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Estos son sistemas de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco (conocidos en inglés como sistemas de track and trace). El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio de Administración Tributaria (SAT). De esta manera, se desea conocer todas aquellas minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción que haya tenido con miembros de la



industria tabacalera o sectores empresariales que tengan como afiliados a los miembros de la industria tabacalera, en relación con la creación del sistema descrito en el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. En específico se solicita todo tipo de minutas de reuniones y cualquier otro tipo de interacción con los siguientes actores: (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). Tel. (...). (...), (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). Tel. (...). (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). Tel. (...). De igual manera, se solicitan todos aquellos documentos, imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se haya presentado por parte de cualquier de estas personas, ya sean físicas o morales. Toda la información solicitada que se encuentre desde la publicación de la norma hasta la fecha. En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada. Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado. Gracias por hacer posible el derecho a la información."

De la misma forma, mediante documento adjunto, se requirió lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información.

UNIDAD DE ENLACE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Por medio de la presente solicitud de acceso a la información y, con base en los artículos 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 66 del reglamento de dicha ley; vengo, en mi calidad de ciudadano, a solicitar la siguiente información a la dependencia mencionada en el rubro:

"A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios se obligó a las autoridades mexicanas la creación de un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Estos son sistemas de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco (conocidos en inglés como sistemas de track and trace). El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De esta manera, se desea conocer todas aquellas minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción que haya tenido con miembros de la industria tabacalera o sectores empresariales que tengan como afiliados a los miembros de la industria tabacalera, en relación con la creación del sistema descrito en el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. En específico se solicita todo tipo de minutas de reuniones y cualquier otro tipo de interacción con los siguientes actores:

- (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...) Tel. (...).
- (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). Tel. (...)
- (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...)
- (...) (R.F.C. (...) Domicilio ubicado en (...). Tel. (...)

De igual manera, se solicitan todos aquellos documentos, imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se haya presentado por parte de cualquier de estas personas, ya sean físicas o morales.



Toda la información solicitada que se encuentre desde la publicación de la norma hasta la fecha. En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada.

Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado. Gracias por hacer posible el derecho a la información.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 130, 135, 140 y 145 de la LFTAIP, 42 y 49 de la LGDPPSO; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo, Cuadragésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 33 apartado A, en relación al 32, fracción XIII, del RISAT, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, respecto de *“A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios se obligó a las autoridades mexicanas la creación de un código de seguridad en la línea de producción de las cajetillas de cigarros que deben imprimir los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, para su venta en México, de conformidad con el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. Estos son sistemas de rastreo e identificación de productos ilícitos de tabaco (conocidos en inglés como sistemas de track and trace). El desarrollo de los lineamientos que regularían esta medida fueron encargadas a Servicio de Administración Tributaria (SAT). De esta manera, se desea conocer todas aquellas minutas de las reuniones y cualquier tipo de interacción que haya tenido con miembros de la industria tabacalera o sectores empresariales que tengan como afiliados a los miembros de la industria tabacalera, en relación con la creación del sistema descrito en el artículo 19, fracción XXII de la LIEPS. En específico se solicita todo tipo de minutas de reuniones y cualquier otro tipo de interacción con los siguientes actores: [...] (R.F.C. [...]) Domicilio ubicado en [...]. [...], (R.F.C. [...]) Domicilio ubicado en [...]. Tel. [...] [...] ([...]) (R.F.C. [...]) Domicilio ubicado en [...]. [...] ([...]) (R.F.C. [...]) Domicilio ubicado en [...]. Tel. [...]”*, indicó que de la revisión a la información con que cuenta, no se encontró ningún tipo de documento o minutas sobre las reuniones que menciona el solicitante.



Así también, señaló que el SAT, ha llevado a cabo la implementación de un sistema para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 fracción XXII, LIEPS, que consiste en habilitar una opción a través del Portal del SAT para que todos aquellos contribuyentes que sean productores, fabricantes o importadores de cigarros y otros tabacos labrados con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, puedan solicitarle códigos de seguridad para imprimir en cajetillas de cigarros para su venta en México, ya que es la única entidad generadora de códigos de seguridad.

Asimismo, indicó que el SAT estableció las características técnicas y de seguridad del código, así como el diseño del proceso y el desarrollo de los aplicativos tecnológicos para que el contribuyente pueda solicitar y adquirir dichos códigos.

Así también, señaló que el SAT a través de las reglas 5.2.33., 5.2.36., y 5.2.45., de la Resolución Miscelánea Fiscal, regula el proceso de certificación para fungir como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros, como lo establece la LIEPS, e indicó que la legislación referida es de carácter público, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Por lo que hace a *“De igual manera, se solicitan todos aquellos documentos, imágenes, opiniones, documentos técnicos informativos o cualquier otro tipo de documento que se haya presentado por parte de cualquier de estas personas, ya sean físicas o morales. Toda la información solicitada que se encuentre desde la publicación de la norma hasta la fecha. En este sentido, si existe alguna información que pudiera violar la ley de datos personales, se solicita que se entregue bajo los lineamientos de la Ley y que esto no sea causa de clasificarla como reservada. Por último, sólo queda agradecer a la presente Unidad de Enlace y a su personal por hacer posible la búsqueda, confirmación y, en su caso, la entrega del documento solicitado. Gracias por hacer posible el derecho a la información.”*, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente indicó que la única información con la que cuenta, es el aviso que han presentado dichos contribuyentes a través del Portal del SAT en términos de la ficha de trámite 43/IEPS del anexo 1-A “Aviso que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados en el Portal del SAT para poder ingresar solicitudes de códigos de seguridad”, y que los mismos sólo pueden ser dados a conocer a su titular o bien a su representante legal.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, puso a disposición la versión pública de dichos avisos, al contener datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: denominación o razón social, RFC's, domicilios, teléfonos, correos electrónicos y logotipos de los contribuyentes, número de escritura pública, nombre, RFC y firma del representante Legal, nombre, RFC y teléfonos de terceras personas, nombre de planta y maquinaria, códigos, nombre del fabricante y RFC, país de producción, Estado, Localidad, código de fábrica, máquina.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Cuadragésimo, y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.



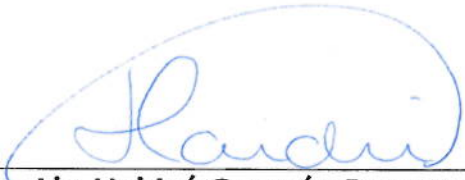
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



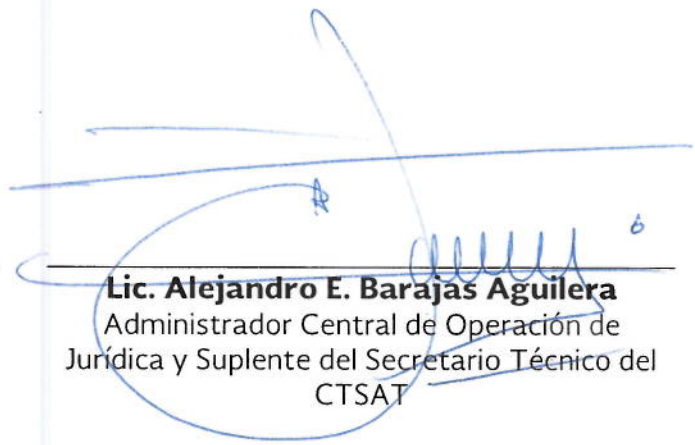
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT